



MédicaSur®
Excelencia médica, calidez humana

Ciudad de México, a 08 de febrero del 2020.

BOLSA MEXICANA DE VALORES

Paseo de la Reforma No. 255, Planta Baja,
Colonia Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México

Estimados:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, el suscrito, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de **MÉDICA SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (la "**Sociedad**") hago constar que, con fecha 14 de octubre de 2022, la Sociedad llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se realizó una reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad, y en consecuencia una compulsión de estatutos. Al efecto acompañó copia simple de la escritura número 125,067, de fecha 10 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Rafael Arturo Coello Santos, notario público número 30 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en la que constan los estatutos vigentes de la Sociedad.

Atentamente,

Lic. Cuauhtémoc R. Santa Ana Otero
Secretario del Consejo de Administración
de Médica Sur, S.A.B. de C.V.

Médica Sur
55 5424 7200

medicasur.com.mx

Puente de Piedra 150
Toriello Guerra
Tlalpan, 14050
Ciudad de México, México



Rafael Coello
Notario

**LIBRO NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.-----FBM/ABIM/FBM
#125,067.- INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO MIL SESENTA Y
SIETE. -----**

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil
veintidós. -----

RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, titular de la notaría número
treinta de la Ciudad de México, habiéndome identificado
plenamente ante el compareciente, hago constar: -----

LA PROTOCOLIZACIÓN de una acta de Asamblea General
Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "**MÉDICA SUR**",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el
día catorce de octubre de dos mil veintidós, que realizo a
solicitud del señor **CARLOS FELIPE GURROLA LÓPEZ**, al tenor de
los siguientes antecedentes, declaración y cláusulas: -----

-----**A N T E C E D E N T E S.**-----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número noventa y tres
mil ochocientos treinta y dos, de fecha seis de julio de mil
novecientos sesenta y seis, ante el licenciado Francisco
Lozano Noriega, titular de la notaría número setenta y uno de
la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de
la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito
en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, **en la
sección Comercio, bajo el número trescientos quince, a fojas
trescientas setenta, del volumen seiscientos treinta y tres,
tomo tercero, (actualmente folio mercantil cincuenta y un mil
doscientos veinticinco)**, se constituyó "**INMOBILIARIA LA LUNA**",
SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**,
duración de **CINCUENTA AÑOS**, capital social de **TRES MILLONES
SETECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** (actualmente **TRES MIL
SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**) y con cláusula de admisión
de extranjeros. -----

**SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número ciento ochenta y
nueve mil ciento cincuenta y siete, de fecha treinta de abril
de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Tomas
Lozano Noriega titular de la notaría número ochenta y siete,
de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo
de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en
el **folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos
veinticinco**, el día veintiséis de julio de mil novecientos
ochenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de



"INMOBILIARIA LA LUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el cinco de junio de mil novecientos ochenta, que tomó entre otros acuerdos aumentar el capital social para fijarlo en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, (actualmente TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

TERCERO.- TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AMPLIACIÓN A LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL, Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, SEXTO Y DÉCIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número ciento noventa y cuatro mil quinientos diez, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA LA LUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos de transformar la sociedad a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiar la denominación social de "INMOBILIARIA LA LUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MÉDICA SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificar el objeto social, ampliar la duración social a NOVENTA Y NUEVE AÑOS, aumentar el capital social en la suma de TREINTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente TREINTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL), así como la reforma a los artículos primero, segundo, cuarto, sexto y décimo noveno de sus estatutos sociales. -----

CUARTO.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis, de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría número cincuenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco, el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se



hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MÉDICA SUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

QUINTO.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEXTO, OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO PRIMERO BIS, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, ADICIONAR LOS ARTÍCULOS SEXTO BIS Y EL INCISO K DEL ARTÍCULO NOVENO.-

Por escritura número diecisiete mil trescientos treinta y uno, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Federico G. Lugo Molina, titular de la notaría número diecinueve del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MÉDICA SUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar los artículos sexto, octavo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo primero bis, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo segundo y adicionar el artículo sexto bis y el inciso k del artículo noveno de sus estatutos sociales. -----

SEXTO.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, SEXTO BIS, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número doscientos setenta y seis, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MÉDICA SUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día doce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar los artículos segundo, sexto bis, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo



sexto, décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo octavo y vigésimo noveno de sus Estatutos Sociales. -----

SÉPTIMO.- FUSIÓN.- Por escritura número tres mil ochenta, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la notaría número doscientos veintiséis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco**, el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que celebraron "**MÉDICA SUR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y "**HOSPITAL MÉDICA SUR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionarse, la primera como fusionante y la segunda como fusionada. -----

OCTAVO.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número diez mil setecientos noventa y siete, de fecha veintiséis de junio del año dos mil, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco**, el día veintidós de noviembre del dos mil, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "**MÉDICA SUR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil, en la cual se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil acciones, sin valor nominal. -----

NOVENO.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número dieciséis mil doscientos setenta y nueve, de fecha diez de junio del año dos mil dos, ante el mismo notarios que la anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "**MÉDICA SUR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiséis de abril del dos mil dos, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus Estatutos Sociales. -----



Rafael Coello
Notario

5

125,067

DÉCIMO - REFORMA A LOS ARTÍCULOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ochenta y un mil ochocientos sesenta y siete, de fecha veinticinco de agosto del dos mil tres, ante el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría número noventa y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco**, el día veintidós de septiembre del dos mil tres, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "**MÉDICA SUR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas los días treinta de abril y veinticinco de agosto del dos mil tres, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar los artículos octavo, noveno, décimo, décimo noveno, vigésimo segundo y vigésimo sexto de sus Estatutos Sociales. -----

DÉCIMO PRIMERO.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS QUINTO Y DÉCIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ochenta y tres mil noventa y siete, de fecha dieciocho de marzo del dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco**, el día diecinueve de abril del dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**MÉDICA SUR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiocho de enero del dos mil cuatro, en la cual se tomó el acuerdo de incluir los artículos quinto bis y décimo bis, a los estatutos sociales de la sociedad. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO BIS, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ochenta y tres mil cuatrocientos quince, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco**, el día dos de julio del dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria



de Accionistas de "MÉDICA SUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta de abril del dos mil cuatro, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar los artículos segundo, octavo, noveno, décimo, décimo bis, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de la sociedad. -----

DÉCIMO TERCERO.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE LA SOCIEDAD Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ochenta y ocho mil diecinueve, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco, el día primero de febrero del dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "MÉDICA SUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día seis de diciembre del dos mil seis, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los estatutos sociales de la sociedad para adoptar la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

DÉCIMO CUARTO.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ochenta y ocho mil quinientos setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la compulsión de los estatutos vigentes de "MÉDICA SUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de la que se desprende que dicha sociedad tiene actualmente la mencionada denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, y máximo ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. -----

DÉCIMO QUINTO.- FUSIÓN.- Por escritura número noventa y tres mil noventa y siete, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, ante el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría número noventa y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los folios mercantiles números cincuenta y un mil doscientos veinticinco y doscientos nueve mil noventa y seis, se hizo constar la protocolización



Rafael Coello
Notario

7

125,067

de las Actas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de "CORPORACIÓN MSB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "OPERADORA MSB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las cuales, se tomó entre otros, el acuerdo de fusionarse, la primera como fusionante y la segunda como fusionada.- -----

DÉCIMO SEXTO.- FUSIÓN.- Por escritura número noventa y tres mil noventa y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los **folios mercantiles números cincuenta y un mil doscientos veinticinco y doscientos nueve mil noventa y siete**, el día ocho de diciembre de dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de las Actas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de "MÉDICA SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "CORPORACIÓN MSB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día doce y catorce de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, en la cual se tomó, entre otros, el acuerdo de fusionarse, la primera como fusionante y la segunda como fusionada.- -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL, LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y DÉCIMO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número doscientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro, de fecha diez de mayo de dos mil once, ante el suscrito notario, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el **folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco**, de fecha nueve de agosto del dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "MÉDICA SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de reformar el objeto social, reformar los artículos segundo y décimo bis de los estatutos sociales y la compulsas de los mismos.- -----

DÉCIMO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Declara el compareciente que los accionistas de "MÉDICA SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mediante diversas asambleas han acordado aumentar el capital social en la parte variable, el cual se encuentra actualmente representado por **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA MIL SETECIENTAS VEINTISÉIS** acciones ordinarias nominativas de



la Serie "B", clase "II", sin expresión de valor nominal y que sumadas a las **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS TREINTA MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones ordinarias nominativas de la Serie "B", Clase "I", sin expresión de valor nominal representan la totalidad de las acciones de la sociedad, o sea, **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTAS ONCE MIL CIENTO NOVENTA** acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.-----

DÉCIMO NOVENO.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-----

Por escritura número doscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta, de fecha diez de junio del dos mil once, ante el suscrito notario, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el **folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco**, se hizo constar la compulsas a los estatutos sociales y el aumento de capital social en su parte variable, en la cantidad de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... "-----**ESTATUTOS**-----

-----**CAPÍTULO I**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN**-----

-----**DOMICILIO Y NACIONALIDAD...**-----

...**ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad tiene por objeto:**-----

1. Planear, diseñar, construir, establecer, operar, manejar, administrar, promover, comprar y vender centros médicos, hospitales, consultorios, clínicas, centros de investigación en materia de salud, laboratorios, centros de diagnóstico, farmacias y negocios de medicina remota a través de sistemas de comunicación de cualquier clase;-----
2. Prestar todo tipo de servicios de salud de manera directa o a través de sus subsidiarias, incluyendo, servicios médicos y estudios de investigación clínica, bio-equivalencias y biodisponibilidad en centros médicos, hospitales, consultorios, clínicas, unidades ambulatorias, centros de investigación en materia de salud, laboratorios, centros de diagnóstico, farmacias y mediante negocios de medicina remota a través de sistemas de comunicación de cualquier clase;-----
3. Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo género de sociedades



Rafael Coello
Notario



9

125,067

mercantiles o civiles y asociaciones, incluyendo adquirir y vender acciones y partes sociales de dichas sociedades, así como adquirir sus propias acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----

4. Adquirir, negociar, custodiar y enajenar cualesquiera valores, acciones, partes sociales, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o fideicomisos, tanto nacionales como extranjeras; -----

5. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos y financiamientos, incluyendo la emisión de bonos, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial; así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o cualquier otro organismo o entidad, tanto nacionales como extranjeros, ya sea que se encuentren relacionados con la sociedad o sean terceros sin relación alguna con la misma; -----

6. Constituir garantías mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos o cualquier otro instrumento, así como garantizar obligaciones de terceros; -----

7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores, incluyendo acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios; -----

8. Obtener, adquirir, registrar, licenciar, ceder, vender, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones, derechos de autor y cualesquier otro derecho de propiedad industrial; así como producir, adquirir, negociar y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero; -

9. Prestar servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, de apoyo legal, de relaciones públicas, y en general cualquier clase de servicios relacionados, a empresas, sociedades, asociaciones y fideicomisos, ya sean



nacionales o extranjeras; así como recibir dichos servicios de terceros; -----

10. Prestar servicios de enseñanza académica, seminarios, conferencias y cursos de capacitación relacionados con las actividades propias de la sociedad, a favor de toda clase de personas físicas y morales; -----

11. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente; y -----

12. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, ya sean civiles o mercantiles, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente... -----

...-----**CAPÍTULO II**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**...-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

El capital social fijo es de \$161,076,398.74 (ciento sesenta y un millones setenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 74/100) M.N. y estará representado por 53,530,464 (cincuenta y tres millones quinientas treinta mil cuatrocientas sesenta y cuatro) acciones Serie B, Clase I, íntegramente suscritas y pagadas. La porción variable del capital social estará representada por acciones Serie B, Clase II... -----

...**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las acciones son indivisibles y, salvo por las limitaciones y derechos previstos en estos estatutos sociales, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

Según lo establecido en el último párrafo del Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones de voto



Limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. -----

Las acciones en circulación tienen derecho, salvo por las limitaciones y derechos previstos en estos estatutos sociales, a participar por igual en el pago de dividendos u otra distribución, incluyendo aquella que se efectúe como consecuencia de la liquidación de la Sociedad. -----

De conformidad con el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, serán firmados por 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración y deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por dicho precepto. -----

En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos, y contendrán las estipulaciones a que se refieren los Artículos Quinto, Quinto bis y Décimo bis de estos estatutos. -----

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos de acciones, el propietario podrá solicitar su reposición con sujeción a lo que dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con este motivo se originen, serán por cuenta del solicitante. -----

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social. -----

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social para mantenerlas en tesorería o para su amortización contra utilidades repartibles. La adquisición se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y en el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos y condiciones que disponga dicha Asamblea y, en su caso, los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y serán cancelados. -----

Con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 56



(cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para este último caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- Es facultad y obligación del Consejo de Administración designar a la persona o personas responsables de la adquisición y la colocación de acciones propias. -----

En tanto existan acciones que sean propiedad de la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en ninguna Asamblea de Accionistas, ni podrán ejercitarse los derechos corporativos o pecuniarios que les correspondan a dichas acciones. -----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán, directa o indirectamente, adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones o enajenaciones que se realicen a través de sociedades de inversión. -----

Las operaciones de compra y colocación de acciones, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que dichas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Bolsa de Valores en la que cotice la Sociedad y al público inversionista, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores... -----

...**ARTÍCULO DÉCIMO BIS.** Los accionistas, durante el tiempo en que tengan dicha calidad y durante el año siguiente a la fecha en que dejen de tenerla, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto y fines de la sociedad, ni formar parte, directa o indirectamente, de sociedades u otras entidades que se dediquen a la prestación de servicios hospitalarios, de diagnóstico médico, laboratorio médico, de investigación médica o similares, o farmacia, en cualquier área geográfica donde la sociedad o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, mantenga



Rafael Coello
Notario

13

125,067

directa o indirectamente operaciones, salvo con el consentimiento de la Asamblea de Accionistas. -----

En el caso de contravenir lo establecido en el párrafo anterior, la Sociedad podrá, a su elección, exigirle el importe de los daños y perjuicios que le cause a la Sociedad, o el pago de la pena convencional prevista en el Artículo 5 Bis de estos Estatutos Sociales. -----

ARTICULO DECIMO BIS 1. -----

I. En términos del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se requerirá de la autorización previa del Consejo de Administración, conforme a lo que se establece en el presente artículo, para que cualquier Persona o Grupo de Personas adquiera o alcance, por cualquier medio o título, una Tenencia Accionaria igual o mayor al 5% (cinco por ciento) de las Acciones, ya sea que dicha adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas sin límite de tiempo entre sí, dentro o fuera de bolsas de valores, directamente o a través de interpósitas personas. -----

II. La Persona o Grupo de Personas que pretenda realizar una adquisición de Acciones o de derechos sobre Acciones a que se refiere el numeral I. anterior, deberá presentar, con anterioridad a la pretendida adquisición, una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, que deberá indicar lo siguiente: -----

a) La identidad de la Persona o Grupo de Personas que pretenda realizar la adquisición, en el entendido que (i) tratándose de Personas Morales, deberá especificarse la identidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a dicha Persona Moral, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlan, directa o indirectamente, a dicha Persona Moral, así como su objeto social; y (ii) deberán revelar si actúan por cuenta propia o ajena, y, en su caso, la identidad la Persona o Grupo de Personas por cuyas instrucciones actúan, señalando lo previsto en el inciso anterior. -----

b) El número y la clase o serie de Acciones que la Persona o Grupo de Personas mantiene y aquel que pretenda adquirir, o respecto de las cuales pretenda obtener algún derecho, incluyendo el precio de la adquisición u obtención y la identidad de la Persona o Persona que proveerá los recursos para la pretendida adquisición. -----

c) Las razones y objetivos de la pretendida adquisición. -----



d) Si cualquier de las Personas enumeradas en el inciso a) anterior: (i) es Competidor, o (ii) mantiene alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún Competidor, incluyendo, sin limitación, cualquier interés o participación en el capital social o en la administración de un Competidor. -

e) Un domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud. -

III. Una vez recibida la solicitud de autorización a que se refiere el numeral II. anterior, el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario podrá, dentro de los 20 (veinte) días siguientes, requerir de la Persona que pretenda realizar la adquisición, documentación adicional y aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización respectiva. El Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberá resolver la solicitud de autorización en un plazo máximo de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que cuente con toda la información y documentación necesaria para discutir y analizar la solicitud de autorización correspondiente. -----

IV. El Presidente del Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, someter la solicitud de autorización a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, (i) cuando habiendo sido debidamente convocado, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa, en 2 (dos) o más ocasiones; (ii) o cuando habiendo sido debidamente convocado e instalado, el Consejo de Administración determine que el posible adquirente tuviere o pudiese tener un conflicto de interés con la Sociedad, o en caso de duda respecto a la justificación del precio conforme al cual se pretende realizar la adquisición, a fin de salvaguardar los intereses del público inversionista. -----

V. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este artículo, se deberán tomar en cuenta, de manera enunciativa, los siguientes criterios: (i) factores de carácter financiero, económico, de mercado y de negocios; (ii) la continuidad o cambio sobre la visión estratégica de la Sociedad; (iii) las características de la Persona o Grupo de Personas que pretendan adquirir las Acciones, tales como si se trata de un Competidor o no, y su solvencia moral y económica; (iv) el origen de los recursos que el posible adquirente pretenda utilizar para realizar la



adquisición; (v) en su caso, si la Persona que provea los recursos para la pretendida adquisición tiene o puede llegar a tener intereses no afines a las políticas y visión estratégica de la Sociedad; (vi) los posibles conflictos de interés; y (vii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. -----

VI. El Consejo de Administración estará facultado para determinar si cualquier Persona se encuentra actuando de una manera conjunta o concertada con una o varias Personas formando un Grupo de Personas para los fines regulados en este artículo. -----

VII. Si el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, en los términos del presente artículo niega la autorización designará a uno o más compradores de las Acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIII. El requisito de autorización previsto en este artículo, no será aplicable a: -----

a) Las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado. -----

b) El incremento en el porcentaje de Tenencia Accionaria de cualquier accionista de la Sociedad, como consecuencia directa de la amortización, recompra o cancelación de Acciones en circulación que lleve a cabo la propia Sociedad. -----

c) El incremento en el número de Acciones propiedad de cualquier accionista de la Sociedad que resulte de la suscripción de Acciones emitidas por aumento de capital en ejercicio del derecho de preferencia que en estos Estatutos Sociales se le confiere. -----

d) Las adquisiciones o transmisiones, directas o indirectas, de Acciones que se realicen por: (i) la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad; (ii) cualquier Persona Moral que se encuentre bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el subinciso (i) inmediato anterior; y (iii) los ascendientes, descendientes en línea recta o cónyuges de la Persona o Personas a que se refiere el subinciso (i) anterior. -----

e) Las adquisiciones que expresamente exente el Consejo de



Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante una resolución adoptada de conformidad con estos Estatutos Sociales. -----

IX. Las Acciones que sean objeto de una adquisición, directa o indirecta, que en términos de este artículo deba ser autorizada por el Consejo de Administración, sin que dicha autorización se haya obtenido previamente en los términos aquí previstos, no otorgarán a sus titulares derecho corporativo alguno, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las Asambleas de Accionistas. -----

X. Para efectos de este artículo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación: -----

"Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie; o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones, o que confiere algún derecho sobre esas acciones, o que sea convertible en esas acciones. -----

"Competidor" significa cualquier Persona que, directa o indirectamente, se dedique a la prestación de los servicios relacionados con la salud y la medicina, tales como hospitales, servicios de laboratorio de diagnóstico clínico, servicio de estudios de bioequivalencia, investigación científica en general, medicina remota a través de sistemas de comunicación de cualquier clase, clínicas de especialización, consultorios médicos y farmacias, o bien, tratándose de personas físicas, cuando sea funcionario, administrador, consejero, comisionista o consultor de una Persona Moral dedicada directa o indirectamente a estas actividades. -----

"Control", "Controlar" o "Controlada" significa, respecto a una Persona Moral (a) la titularidad, directa o indirecta, de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto de dicha Persona Moral; (b) la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona Moral; o (c) la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes, ya sea en razón de la propiedad de valores, por disposiciones contractuales o de cualquier otra forma: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes de dicha Persona Moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores, gerentes o sus equivalentes, de dicha Persona Moral, ya sea directa o



Indirectamente; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona Moral. -----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o cusa de fuerza mayor. Las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excluyendo los que se refieren a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, serán Asambleas Extraordinarias de Accionistas. -----

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dicha Asamblea podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, la Sociedad deberá celebrar una Asamblea Anual en la que se resuelva sobre: (i) los asuntos a los que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) la determinación del monto máximo de recursos que, para el ejercicio, podrá destinarse a la compra de acciones propias. A dicha Asamblea Anual se presentarán también los reportes anuales del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por



ciento) del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento que el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Auditoría o el Presidente del Comité de Prácticas Societarias convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. En caso de que sea un presidente de algún comité, deberá proporcionar un aviso previo por escrito al Presidente del Consejo de Administración respecto de dicha convocatoria. -----

Cualquier accionista titular de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que el mismo establece. -----

De conformidad con lo establecido en la fracción III (tercera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, tendrán derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

De acuerdo a lo que establece el Artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en los Artículo 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de dicho ordenamiento legal. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada



Rafael Coello
Notario

para la Asamblea de Accionistas tratándose de primera convocatoria, y por lo que se refiere a segunda o ulterior convocatoria, dicha publicación deberá realizarse con una anticipación mínima de 8 (ocho) días naturales. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona que la haga. Los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día deberán estar a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria para la Asamblea de Accionistas. -----

Las Asambleas de Accionistas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el 100% (cien por ciento) del capital social estuviese representado en el momento de la votación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que expedirá el Secretario del Consejo de Administración a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. -----

La solicitud de la tarjeta de admisión deberán presentarse en el domicilio que se señale en la convocatoria respectiva, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea de Accionistas, acompañada con los títulos o certificados de sus acciones, o bien de la constancia de depósito de dichos títulos o certificados expedidos por alguna institución autorizada para ello. Para efectos de este párrafo, se considerará como "día hábil" aquel en que las instituciones de crédito se encuentran abiertas para el público en general. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas que designen en un poder o una carta poder firmada ante 2 (dos) testigos con el formulario que elabore la Sociedad. Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a accionistas en Asamblea de Accionistas alguna. -- El Secretario del Consejo de Administración deberá cerciorarse que la Sociedad mantenga a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes para la representación de accionistas en las asambleas de la Sociedad, a fin de que tales intermediarios



puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario del Consejo de Administración deberá informar sobre lo anterior a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o bien por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y en su ausencia el cargo será desempeñado por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

Las actas de Asamblea de Accionistas serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones en circulación. -----

En el caso de segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

Para las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas EN ELLA POR LO MENOS EL 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación. -----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas están representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones en circulación. -----

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social... -----

...-----**CAPÍTULO IV**-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----



ARTÍCULO VIGESIMO. La administración de la Sociedad quedará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General, quienes desempeñarán las funciones establecidas en los presentes estatutos, en la Ley del Mercado de Valores y en cualquier otro ordenamiento que les sea aplicable. -----

La Asamblea General de Accionistas designará y, en su caso, removerá a los miembros del Consejo de Administración y, por su parte, el Consejo de Administración estará facultado para designar y remover al Director General. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido que, los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter en términos del Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los consejeros independientes y sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses patrimoniales o económicos. -----

En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio a que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

De conformidad con el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores, en ningún momento podrán ser consejeros independientes, ya sean propietarios o suplentes: -----

1. Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los Comisarios de estas últimas. Dicha limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. -----

2. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca. -----



3. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad. -----

4. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad, según se define en el segundo párrafo de la fracción IV del Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

5. Las personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o concubinario de cualquiera de las personas físicas referidas en los numerales anteriores. Los consejeros durarán en su cargo desde la fecha de su designación y hasta la fecha de celebración de la Asamblea Anual de Accionistas siguiente, podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, mientras se designe u ocupe su cargo el consejero que lo sustituya. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando aún no hubiere sido nombrado o no haya tomado el cargo el consejero sustituto, o bien cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará los nombramientos de los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -- De conformidad con la fracción I (primera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares con derecho a voto, incluso limitado o restringido que en lo individual o en conjunto tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social total de la Sociedad, tendrá el derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro propietario del Consejo de Administración y su respectivo suplente. Dicha designación o, en su caso sustitución, se mantendrá vigente en tanto el accionista o grupo de accionistas de que se trate mantenga el porcentaje requerido por este párrafo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá remover y sustituir a cualesquiera consejeros propietarios y suplentes designados por un accionista o grupo de accionistas conforme a este párrafo, en cualquier momento en que dicho accionista o grupo de accionistas deje de ser propietario del porcentaje requerido por este párrafo para hacer dicha designación. -----



Los consejeros no requerirán garantizar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decida lo contrario. -----

Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoria y al Auditor Externo. Asimismo, los consejeros estarán obligados a informar a dicho comité sobre todas aquellas irregularidades que conozcan durante el ejercicio de su cargo y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

De conformidad con el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario del Consejo de Administración, quien no formará parte del mismo, será designado por dicho órgano administrativo. -----

Salvo pacto en contrario, el Presidente representará al Consejo de Administración ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con los acuerdos tomados tanto por las Asambleas de Accionistas como por el Consejo de Administración... -----

...**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, en los términos del presente Artículo Vigésimo Segundo y de las demás disposiciones aplicables de estos estatutos sociales. -----

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones: -----

1. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----
2. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----
3. Presentar a la Asamblea Anual de Accionistas a que se refiere el párrafo tercero del Artículo Décimo Primero de estos estatutos, los informes, reportes, opiniones y demás documentos que se mencionan en la fracción IV (cuatro romano) del **ARTÍCULO 28** (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----
4. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que esté expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sean identificados con base en la información presentada por



los comités, el Director General y la persona moral que preste los servicios de auditoría externa, así como dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, lo podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----

5. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado de valores en el que cotice la Sociedad, así como con los consejeros y directivos relevantes.

6. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento, e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

7. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. -----

El Consejo de Administración deberá aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, según corresponda: -----

1. Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

2. Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, excepto (i) las que por su razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (ii) las que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de estas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio de la Sociedad y se consideren hechas a precio de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y (iii) las que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

3. Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, cuando su importe represente con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos



consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o asunción de pasivos por un monto total, ya sea igual o superior, al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

4. El nombramiento, elección y, en su caso destitución, del Director General de la Sociedad, y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los directivos relevantes. -----

5. Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

6. Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o en favor de terceros, que corresponda a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa; en el entendido que, las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, podrán delegarse en algunos de los comités de la Sociedad, según corresponda. -----

7. Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

8. Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria o de Valores, en caso de existir. --

9. Los estados financieros de la Sociedad. -----

10. La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

Asimismo, el Consejo de Administración estará facultado para aprobar, mediante la previa opinión de un experto designado por el Comité de Prácticas Societarias: (i) las operaciones con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, por sus características puedan considerarse como una sola operación en el lapso de un ejercicio social cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% de los activos consolidados de la Sociedad, o bien (ii) el otorgamiento de garantías o asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje. -----

Para el desempeño de sus funciones y facultades, el Consejo de



Administración estará investido además con los siguientes poderes: -----

1. Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo administración laboral, y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos primero, segundo y tercero, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para cada una de las entidades federativas de la República Mexicana, así como para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción tercera, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones primera, segunda y tercera, 687 (seiscientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; para representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; y para presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. -----

2. Poder para suscribir y, en cualquier forma, negociar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

3. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas. -

4. Poder para conferir a su vez poderes generales o



especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar poderes generales o especiales previamente otorgados por la Sociedad. -----

5. Poder para designar a la o las personas que lleven a cabo la adquisición de acciones de la Sociedad y su posterior colocación. -----

6. Los demás poderes y facultades que por ley, disposición reglamentaria o administrativa o estos estatutos sociales le correspondan. -----

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en alguno o algunos de sus consejeros, el Presidente de dicho órgano administrativo, el Director General, el Secretario del Consejo de Administración o cualquiera de los funcionarios, apoderados o delegados que designe al efecto, en los términos y condiciones que el mismo Consejo de Administración señale y, en general, para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades reservadas por la ley o por estos estatutos sociales a la Asamblea de Accionistas o al propio Consejo de Administración... -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO... El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría...". -----

VIGÉSIMO.- RATIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO COMITÉ DE INVERSIONES; RATIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número ciento catorce mil treinta y seis, de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cincuenta y un mil doscientos veinticinco, con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de Accionistas de "MÉDICA SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de junio de dos mil diecisiete, en la que entre otros actos, se acordó la ratificación e integración del Consejo de Administración, constitución de un nuevo Comité de Inversiones; y la ratificación e integración del Comité de Prácticas Societarias de la sociedad. -----



De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----**C L Á U S U L A S**-----"

PRIMERA.- A solicitud del licenciado **CUAUHTÉMOC RAFAEL SANTANA OTERO**, en su carácter de delegado especial de la asamblea general ordinaria de accionistas de "**MÉDICA SUR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, la cual quedó relacionada en el antecedente trigésimo segundo de este instrumento, queda **PROTOCOLIZADA** la referida acta para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior **PROTOCOLIZACIÓN** quedan formalizados todos y cada uno de los acuerdos tomados en el acta que se protocoliza, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar y en especial los siguientes:

a).- La ratificación e integración del Consejo de Administración de la sociedad el cual quedó integrado de la siguiente manera: -----

-----**CONSEJEROS INDEPENDIENTES**-----

PROPIETARIOS	SUPLENTES
ENRIQUE CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA	ADRIÁN RODRÍGUEZ MACEDO RIVERA
JOAQUÍN VARGAS GUAJARDO	LORENZO DE LA GARZA VILLASEÑOR
JUAN RAMÓN DE LA FUENTE	ABRAHAM HERNÁNDEZ PACHECO
SANTIAGO GARZA BORDE	CÉSAR ATHIE GUTIÉRREZ
LUIS JAVIER SOLANA MORALES	ENRIQUE CARBAJAL GONZÁLEZ
MANUEL SÁNCHEZ Y MADRID	---
XAVIER SOBERÓN MAINERO	JOSÉ LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ
XÓCHITL CASTAÑEDA	MANUEL HUGO RUIZ DE CHÁVEZ
EDUARDO GONZÁLEZ PIER	---
DANIEL ANTONIO DEL RÍO LOAIZA	---
ALEJANDRO QUIROZ PEDRAZZI	JAIME GUADALUPE DE LA GARZA SALAZAR



Rafael Coello
Notario



FRANCISCO LÓPEZ JIMÉNEZ

J. VINICIO GONZÁLEZ CASTILLO

-----**CONSEJEROS RELACIONADOS**-----

PROPIETARIOS	SUPLENTES
MISAEEL URIBE ESQUIVEL (PRESIDENTE)	SALVADOR RIVERO BOSCHERT
MARTHA HELENA RAMOS OSTOS	MISAEEL URIBE RAMOS
OCTAVIO GONZÁLEZ CHON	SANDRA MARÍA GARCÍA LÓPEZ
JUAN CARLOS GRIERA HERNANDO	JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ
JOSÉ MANUEL CORREA ROVELO	RAMIRO DEL VALLE ROBLES
FERNANDO GABILONDO NAVARRO	---
GENARO BORREGO ESTRADA	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ CARBAJAL
MARIO FEDERICO SICILIA BENARD	JAIME EDUARDO ALATORRE BENARD

-----**SECRETARIO NO CONSEJERO**-----

-----**LICENCIADO CUAUHTÉMOC RAFAEL SANTA-ANA OTERO...**-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- El compareciente me exhibe la convocatoria de "MÉDICA SUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para la celebración de la asamblea de accionistas del día catorce de octubre de dos mil veintidós, la cual fue publicada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en el periódico "REFORMA" y en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, mismas que agrego en copia fotostática al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTA DE ASAMBLEA A PROTOCOLIZAR.- El compareciente manifiesta que al momento de la celebración de la asamblea, cuya acta es materia de la presente protocolización, la sociedad no contaba con el libro de actas, por lo que se hizo constar en cincuenta y tres hojas escritas sólo por un lado, en unión de su lista de asistencia y anexos, misma que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", y me pide que la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:



-----MÉDICA SUR, S.A.B. DE C.V.-----
--ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS --
-----14 DE OCTUBRE DEL 2022-----

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 14 de octubre del 2022, en el domicilio social de MÉDICA SUR, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad"), se reunieron los accionistas cuyos nombres se mencionan en la Lista de Asistencia que, debidamente firmada por los presentes, forma parte de esta Acta, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, asumió la Presidencia de la Asamblea el Dr. Misael Uribe Esquivel en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario de la misma, el Lic. Cuauhtémoc Rafael Santa-Ana Otero, Secretario del Consejo de Administración. -----

El Presidente señaló a los accionistas, que se encontraban presentes como invitados especiales de la Asamblea, el Lic. Juan Carlos Griera Hernando, Director General de la Sociedad y la Mtra. Marisol Vázquez Mellado Mollón, Directora de Finanzas y Administración. -----

Acto seguido, el Presidente designó como Escrutador al Lic. Cuauhtémoc Rafael Santa-Ana Otero, quién después de aceptar su nombramiento y examinar el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, así como toda la documentación que acredita el carácter de los accionistas, las correspondientes cartas poder, las diversas constancias y las tarjetas de admisión exhibidas, certificó que se encontraban representadas en la Asamblea **88,667,021 (Ochenta y Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Veintiún)** acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", sin expresión de valor nominal, representativas del **82.1455% (Ochenta y Dos Punto Uno Cuatro Cinco Cinco Por Ciento)** del capital social de la Sociedad, porcentaje suficiente para celebrar tanto la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas como la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad. Se agrega a la presente acta, la Lista de Asistencia debidamente firmada por el escrutador designado al efecto, así como por los accionistas o representantes de los mismos como **Anexo 1**. -----

Asimismo, se hizo constar que los accionistas de la Sociedad fueron debidamente convocados el día 28 de septiembre del 2022



Rafael Coello
Notario

31

125,067

mediante publicación de la convocatoria en el periódico Reforma y en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, la cual consta en el número de publicación 2022-0000029650. Copia de dichas convocatorias se agregan a la presente Acta como **Anexo 2.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero y Décimo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por la fracción I y III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad informó a los accionistas presentes que se cercioró que la Sociedad hubiere puesto a disposición de los accionistas del mercado de valores, de forma inmediata y gratuita, los formularios de los poderes para la representación de los accionistas de la presente Asamblea, así como los documentos e información relativa a los puntos de la Orden del Día.

Acto seguido, el Presidente procedió a dar lectura a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reclasificación de acciones representativas del capital social de la Sociedad.
- II. Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma del artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.
- III. Propuesta y, en su caso, aprobación de la cancelación de acciones no suscritas y pagadas de la Sociedad.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento de Delegados Especiales para que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los accionistas presentes aprobaron los asuntos contenidos en la Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que antecede, y procedieron a desahogar los mismos de la siguiente manera:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de reclasificación de acciones representativas del capital social de la Sociedad.

En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, Dr. Misael Uribe Esquivel, cedió el uso de la palabra al Lic. Cuauhtémoc R. Santa-Ana Otero, Secretario del Consejo de Administración, quien propuso, por así convenir los intereses de la Sociedad, llevar a cabo una



reclasificación de 53,292,410 (Cincuenta y Tres Millones Doscientas Noventa y Dos Mil Cuatrocientas Diez) acciones, Serie B, Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad por nuevas acciones Serie B, Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital variable de la Sociedad. ----- Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración manifestó a los presentes que la citada reclasificación no afectará los porcentajes de participación de los accionistas ni los derechos y obligaciones de los mismos, además expuso que, como consecuencia de la misma se reducirá el capital social en su parte fija, lo cual se realizará de conformidad con la siguiente tabla: -----

	Previo a la Reclasificación	Después de la Reclasificación
<u>Acciones en Circulación</u>	123,281,750	123,281,750
Serie B, Clase "I"	53,530,464	238,054
Serie B, Clase "II"	69,751,286	123,043,696
<u>Capital Social</u>	\$517,873,932.00 M.N.	\$517,873,932.00 M.N.
Parte Fija	\$228,054,589.00 M.N.	\$1,000,000.00 M.N.
Parte Variable	\$289,819,343.00 M.N.	\$516,873,932.00 M.N.

En el mismo sentido, el Secretario del Consejo de Administración informó a los presentes que, no obstante que la reclasificación de acciones tendrá como consecuencia la reducción del capital social, ésta no se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo anterior por no tratarse de un reembolso a los accionistas o una liberación concedida respecto exhibiciones no realizadas, por lo que no es necesario realizar la publicación a la que hace referencia dicho precepto. -----

Después de considerar lo anterior, los accionistas de la Sociedad adoptaron con el voto favorable del **94.52% (Noventa y Cuatro Punto Cincuenta y Dos Por Ciento)** del capital social representado en la Asamblea, las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES**-----



"Primera. Se aprueba la reclasificación de 53,292,410 (Cincuenta y Tres Millones Doscientas Noventa y Dos Mil Cuatrocientas Diez) acciones Serie B, Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social fijo de la Sociedad en acciones Serie B, Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital variable de la Sociedad, conforme a la propuesta presentada a la Asamblea. Asimismo, se aprueba que la reclasificación aprobada no altere los porcentajes de participación de los accionistas de la Sociedad en el capital de la misma." -----

"Segunda. Como consecuencia de la reclasificación de acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad en acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, se aprueba la reducción a la parte fija del capital social y el aumento de la parte variable del capital social, con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea el capital social de la sociedad es la cantidad de \$517,873,932.00 (Quinientos Diecisiete Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100, M.N.) a la parte fija, mismo que estará representado por 238,054 (Doscientas Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Cuatro) acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie B, Clase I, y \$516,873,932.00 (Quinientos Dieciséis Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) a la parte variable, mismo que estará representado por 123,043,696 (Ciento Veintitrés Millones Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis) acciones, ordinarias, nominativas, Serie B, Clase II, ordinarias, sin expresión de valor nominal, integrado, previo y posterior a la reclasificación, como sigue: -----

	Previo a la Reclasificación	Después de la Reclasificación
<u>Acciones en Circulación</u>	123,281,750	123,281,750
Serie B, Clase "I"	53,530,464	238,054
Serie B, Clase "II"	69,751,286	123,043,696
<u>Capital</u>	\$517,873,932.00 M.N.	



<u>Social</u>		\$517,873,932.00 M.N.
Parte Fija	\$228,054,589.00 M.N.	\$1,000,000.00 M.N.
Parte Variable	\$289,819,343.00 M.N.	\$516,873,932.00 M.N.

"Tercera. En virtud de la resolución anterior, se instruye al Secretario del Consejo de Administración efectuar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Variaciones de Capital y en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad que acrediten las anteriores resoluciones." ----

"Cuarta. Se instruye y faculta a los miembros del Consejo de Administración, conforme a los estatutos de la Sociedad, para suscribir el título y/o títulos de acciones que, en su caso, hayan de emitirse con motivo de las resoluciones anteriores, y se instruye a los Delegados de esta Asamblea a solicitar el depósito y canje correspondiente ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en caso de ser necesario el canje del título actualmente depositado." -

"Quinta. Se instruye a los Delegados de esta Asamblea para que, indistintamente, realicen los actos necesarios a fin de llevar a cabo la ejecución de las resoluciones adoptadas en el presente punto del orden del día, incluyendo la suscripción y publicación de los avisos pertinentes conforme a la normatividad aplicable, así como a presentar las solicitudes de toma de nota o actualización de inscripción de las acciones representativas del capital social de la sociedad en el Registro Nacional de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V." -----

II. Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma del artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

En desahogo del segundo asunto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, Dr. Misael Uribe Esquivel, cedió el uso de la palabra al Lic. Cuauhtémoc R. Santa-Ana Otero, Secretario del Consejo de Administración, quién explicó que, la reclasificación de acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad antes aprobada, tiene como consecuencia la disminución en la parte mínima fija del capital social, lo cual requerirá modificar el Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, conforme al texto al que dio lectura. -----

Después de discutir y resolver las dudas de los accionistas presentes respecto al presente asunto del orden del día, los accionistas de la Sociedad adoptaron con el voto favorable del

94.52% (Noventa y Cuatro Punto Cincuenta y Dos Por Ciento) del capital social representado en la Asamblea, las siguientes: ---

-----RESOLUCIONES-----

"Sexta. Con motivo de la reclasificación de acciones aprobada en el resolutivo primero se aprueba la reforma al Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada en los siguientes términos: -----

"ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

El capital social fijo es de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100) M.N. y está representado por 238,054 (Doscientas Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Cuatro) acciones Serie B, Clase I, íntegramente suscritas y pagadas. La porción variable del capital social estará representada por acciones Serie B, Clase II. -----

De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá autorizar la emisión de acciones distintas de las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del total del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida. ---

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado en el párrafo anterior, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. ---

La Asamblea de Accionistas que acuerde cualquier aumento al capital social fijará las características que al efecto se emitan." -----

"Séptima. En virtud de la reforma al Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, aprobada en el resolutivo sexto anterior, se resuelve instruir al Secretario del Consejo de Administración, para que, en su oportunidad, realice los asientos correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad y realicen todos aquellos avisos o trámites



necesarios para hacer efectivas las resoluciones adoptadas en el presente Orden del Día." -----

III. Propuesta y, en su caso, aprobación de la cancelación de acciones no suscritas y pagadas de la Sociedad. -----

En desahogo del tercer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, Dr. Misael Uribe Esquivel, cedió el uso de la palabra al Lic. Cuauhtémoc R. Santa-Ana Otero, Secretario del Consejo de Administración, quien en uso de la misma, informó que a esta fecha la Sociedad ha recomprado 15,342,778 (Quince Millones Trescientas Cuarenta y Dos Mil Setecientas Setenta y Ocho) acciones Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Sociedad, durante el periodo comprendido de 2017 a 2022, y con cargo al fondo de recompra aprobado en las asambleas anuales de accionistas de cada ejercicio social dentro del periodo 2017-2022. El Secretario del Consejo de Administración recomendó a los accionistas la cancelación de las 15,342,778 (Quince Millones Trescientas Cuarenta y Dos Mil Setecientas Setenta y Ocho) acciones Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Sociedad. -----

El Secretario del Consejo de Administración hizo notar que, como consecuencia de la cancelación propuesta, sería necesario reducir el capital social en su parte variable en la cantidad de 15,342,778 (Quince Millones Trescientas Cuarenta y Dos Mil Setecientas Setenta y Ocho) acciones Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Sociedad. --- Después de discutirlo ampliamente, los accionistas de la Sociedad adoptaron con el voto favorable del **96.48% (Noventa y Seis Punto Cuarenta y Ocho Por Ciento)** del capital social representado en la Asamblea, las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES**-----

"Octava. Por así convenir a los intereses de la Sociedad, se aprueba la cancelación de 15,342,778 (Quince Millones Trescientas Cuarenta y Dos Mil Setecientas Setenta y Ocho) acciones Serie B, Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital variable de la Sociedad, con motivo de su recompra durante el periodo comprendido entre el 2017 al 2022." -----

"Novena. Por así convenir a los intereses de la Sociedad, se aprueba la cancelación de los Títulos correspondientes y se instruye al Secretario del Consejo de Administración para efectuar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Variaciones de Capital y en el Libro de Registro



Rafael Coello
Notario



37

125,067

de Acciones de la Sociedad que acrediten las anteriores resoluciones." -----

"Décima. Se instruye y faculta a los miembros del Consejo de Administración, conforme a los estatutos sociales, a (i) suscribir el título y/o títulos de acciones que, en su caso, haya de emitirse con motivo de las resoluciones anteriores, (ii) realizar las gestiones necesarias para solicitar el depósito y canje correspondiente ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y (iii) canjear los títulos de la Sociedad actualmente depositados en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ." -----

"Décima Primera. El canje de los títulos representativos del capital social de la Sociedad, cuyos poseedores cuentan con título físicos, seguirán el procedimiento que en su momento la Sociedad dará a conocer de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores." -----

"Décima Segunda. Por lo anterior, se instruye y autoriza a los Delegados de esta Asamblea para que, indistintamente, realicen los actos, solicitudes, trámites, certificaciones o avisos necesarios a fin de llevar a cabo la disminución de capital, incluyendo la suscripción y publicación de los avisos pertinentes conforme a la normatividad aplicable, así como a presentar las solicitudes de toma de nota o actualización de inscripción de las acciones representativas del capital social de la sociedad en el Registro Nacional de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. " -----

"Décima Tercera. Se toma nota que, como consecuencia de las resoluciones anteriores, se reduce el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$64,451,254.00 (Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100, M.N.) el cual está representado por 15,342,778 (Quince Millones Trescientas Cuarenta y Dos Mil Setecientas Setenta y Ocho) acciones, Serie B, Clase II, ordinarias, nominativas, correspondientes al capital variable de la sociedad, sin expresión de valor nominal, en consecuencia, el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de \$453,422,678.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos 00/100, M.N.) representado por 107,938,972 (Ciento Siete millones Novecientas Treinta y



Ocho mil Novecientas Setenta y Dos) acciones, Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, del cual: (i) \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100, M.N.) está representado por 238,054 (Doscientas Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Cuatro) acciones, Serie B, Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social fijo de la Sociedad y (ii) \$452,422,678.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos 00/100, M.N.) está representado por 107,700,918 (Ciento Siete Millones Setecientas Mil Novecientas Dieciocho) acciones, Serie B, Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital variable de la Sociedad."

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento de Delegados Especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

En desahogo del cuarto y último punto de la Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente de la Asamblea, Dr. Misael Uribe Esquivel, señaló a los señores accionistas la necesidad de nombrar delegados especiales a efecto de que llevaran a cabo los actos necesarios para formalizar los acuerdos alcanzados en la presente Asamblea. -----

Después de discutirlo ampliamente, los accionistas de la Sociedad adoptaron con el voto favorable del 96.48% (Noventa y Seis Punto Cuarenta y Ocho Por Ciento) del capital social representado en la Asamblea, las siguientes: -----

-----RESOLUCIÓN-----

"Décima Cuarta. Se designan como Delegados Especiales de la Asamblea al C.P.C. Manuel Sánchez y Madrid, Lic. Carlos Felipe Gurrola López, Lic. Cuauhtémoc Rafael Santa-Ana Otero, Lic. Jonatan Graham Canedo y Lic. Francisco Javier Gándara Lois, quedando autorizados para que, conjunta o separadamente, acudan ante el Notario Público de su elección a formalizar, otorgar las escrituras o, en su caso, a protocolizar, cuando así sea necesario, los acuerdos adoptados por esta Sesión, así como para inscribir en el Registro Público de Comercio las escrituras que otorgaren, quedando expresamente facultados para expedir las copias simples o certificadas, en lo literal o en lo conducente, de la presente acta, cuando lo consideren conveniente o resulte procedente." -----



No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y el Secretario dio lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

I. Propuesta y, en su caso, Nombramiento o Ratificación de Miembros del Consejo de Administración. -----

II. Propuesta y, en su caso, Compulsa de Estatutos. -----

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento de Delegados Especiales para que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

Los accionistas presentes aprobaron los asuntos contenidos en la Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria que antecede, y procedieron a desahogar los mismos de la siguiente manera: -----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, Nombramiento o Ratificación de Miembros del Consejo de Administración. -----

En desahogo del primer punto de la Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente de la Asamblea, Dr. Misael Uribe Esquivel, cedió la palabra al Lic. Cuauhtémoc R. Santa-Ana Otero, Secretario del Consejo de Administración, quien en uso de la misma, sometió a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la aceptación de renuncia, la ratificación y la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes y miembros de los Comités de la Sociedad señalando que en dichas propuestas se consideraron las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores por lo que se refiere a Consejeros Independientes y Relacionados. -----

Después de discutirlo ampliamente, los accionistas de la Sociedad adoptaron con el voto favorable del 94.52% (Noventa y Cuatro Punto Cincuenta y Dos Por Ciento) del capital social representado en la Asamblea, las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

"Primera. Se resuelve aceptar, con efectos a partir de esta fecha, las renunciaciones al cargo de miembros Propietarios del Consejo de Administración presentadas por parte de los señores Ing. Mario Federico Sicilia Benard y Lic. Genaro Borrego Estrada, así como las renunciaciones al cargo de miembros Suplentes de dicho órgano colegiado, presentadas por los señores Ing. Jaime Eduardo Alatorre Benard e Ing. José Antonio Fernández Carbajal, ratificando todos y cada uno de los actos efectuados por dichos miembros Propietarios y miembros Suplentes del



Consejo de Administración de la Sociedad y Comités de la Sociedad." -----

"Segunda. Como consecuencia de la resolución anterior, el Ing. Mario Federico Sicilia Benard, así como el Ing. Jaime Eduardo Alatorre Benard dejan de pertenecer al Comité de Practicas Societarias, al Comité Consultivo, al Comité de Inversión y cualquier otra función que hubieren fungido en el pasado para la Sociedad o sus subsidiarias. Por su parte, el Lic. Genaro Borrego Estrada deja de pertenecer al Comité Consultivo de la Sociedad y cualquier otra función que hubieren fungido en el pasado para la Sociedad o sus subsidiarias, en todos los casos con efectos a partir de esta fecha." -----

"Tercera. Se agradece a los señores Ing. Mario Federico Sicilia Benard, Lic. Genaro Borrego Estrada, Ing. Jaime Eduardo Alatorre Benard e Ing. José Antonio Fernández Carbajal, su desempeño a los cargos conferidos en el Consejo de Administración y Comités de la Sociedad, y en este acto, se resuelve liberarlos de cualquier tipo de responsabilidad en la que pudieran haber incurrido durante el ejercicio de dichos cargos y otorgarles el finiquito más amplio que en derecho proceda. Asimismo, se resuelve sacarlos en paz y salvo e indemnizarlos de cualesquiera daños y perjuicios que resultaren del ejercicio de dichos encargos en el futuro." ----

"Cuarta. Se resuelve ratificar a los miembros actuales del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

"Quinta. Se resuelve nombrar como miembro Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad a la C.P. Adriana Lizet Aceves Padilla, con efectos a esta fecha, quien, habiendo tenido conocimiento de su nombramiento, manifestó la aceptación a su nombramiento, protestando fiel y cumplido desempeño a su cargo." -----

"Sexta. Se resuelve nombrar como miembro Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad a la Dra. Giota Panapoulou (así), con efectos a esta fecha, quien, habiendo tenido conocimiento de su nombramiento, manifestó la aceptación a su nombramiento, protestando fiel y cumplido desempeño a su cargo." -----

"Séptima. Como consecuencia de las Resoluciones anteriores, a partir de esta fecha, el Consejo de Administración de Médica Sur, S.A.B. de C.V., quedará integrado de la siguiente manera:

-----Consejeros Independientes -----

Propietario	Suplente
-------------	----------



Lic. Enrique Castillo Sánchez Mejorada	Dr. Xavier Soberón Mainero
Lic. Joaquín Vargas Guajardo	Dr. Lorenzo de la Garza Villaseñor
Lic. Carlos Elizondo Mayer- Serra	Act. Abraham Hernández Pacheco
Lic. Alonso de Garay Gutiérrez	C.P.C. J. Vinicio González Castillo
C.P.C. Manuel Augusto Sánchez y Madrid	Dr. Salvador Rivero Boschert
Dr. Mikel Andoni Arriola Peñalosa	Dr. Luis Miguel Gutiérrez Robledo
Dra. Xóchitl Castañeda	Dr. Manuel Hugo Ruíz de Chávez
Lic. Daniel Antonio del Río Loaiza	***
Lic. Alejandro Quiroz Pedrazzi	Dr. Jaime Guadalupe de la Garza Salazar
Lic. Laura Renné Diez Barroso Azcárraga	***
Lic. Julio José Frenk Mora	***
C.P. Adriana Lizet Aceves Padilla	***

-----Consejeros Relacionados-----

Propietario	Suplente
Dr. Misael Uribe Esquivel	***
Dra. Martha Helena Ramos Ostos	Dr. Norberto Chávez Tapia
Dr. Octavio González Chon	Dra. Sandra María García López
Lic. Juan Carlos Griera Hernando	Dr. Héctor Alfredo Baptista González
Dr. Misael Uribe Ramos	***
Dr. José Manuel Correa Roveló	Dra. María Adela Poitevin Chacón
Dra. Panagiota Panopoulou	***

-----Secretario No Consejero:-----

-----Lic. Cuauhtémoc R. Santa-Ana Otero.-----

"Octava. Se resuelve en este acto, liberar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de la obligación de garantizar o caucionar su cargo."-----

II. Propuesta y, en su caso, Compulsa de Estatutos.-----

En desahogo del segundo punto de la Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente de la



Asamblea, Dr. Misael Uribe Esquivel, cedió la palabra al Lic. Cuauhtémoc R. Santa-Ana Otero, Secretario del Consejo de Administración, quien en uso de la misma, comentó a los accionistas presentes que, de conformidad con la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores y, derivado de las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, es necesario realizar una Compulsa a los Estatutos Sociales de la Sociedad. Después de discutirlo ampliamente, los accionistas de la Sociedad adoptaron con el voto favorable del 94.52% (Noventa y Cuatro Punto Cincuenta y Dos Por Ciento) del capital social representado en la Asamblea, las siguientes: -----

-----RESOLUCIÓN: -----

"Novena. De conformidad con la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores y, derivado de las resoluciones anteriores, los Estatutos Sociales quedan redactados de la siguiente manera: --

-----ESTATUTOS -----

-----CAPÍTULO I -----

---DENOMINACIÓN (ASÍ), OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denomina "Médica Sur". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." (la "Sociedad"). -----

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad tiene por objeto: -----

1. Planear, diseñar, construir, establecer, operar, manejar, administrar, promover, comprar y vender centros médicos, hospitales, consultorios, clínicas, centros de investigación en materia de salud, laboratorios, centros de diagnóstico, farmacias y negocios de medicina remota a través de sistemas de comunicación de cualquier clase; -----
2. Prestar todo tipo de servicios de salud de manera directa o a través de sus subsidiarias, incluyendo, servicios médicos y estudios de investigación clínica, bio-equivalencias y biodisponibilidad en centros médicos, hospitales, consultorios, clínicas, unidades ambulatorias, centros de investigación en materia de salud, laboratorios, centros de diagnóstico, farmacias y mediante negocios de medicina remota a través de sistemas de comunicación de cualquier clase; -----



3. Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones, incluyendo adquirir y vender acciones y partes sociales de dichas sociedades, así como adquirir sus propias acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----
4. Adquirir, negociar, custodiar y enajenar cualesquiera valores, acciones, partes sociales, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o fideicomisos, tanto nacionales como extranjeras; -----
5. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos y financiamientos, incluyendo la emisión de bonos, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial; así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o cualquier otro organismo o entidad, tanto nacionales como extranjeros, ya sea que se encuentren relacionados con la sociedad o sean terceros sin relación alguna con la misma; -----
6. Constituir garantías mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos o cualquier otro instrumento, así como garantizar obligaciones de terceros; -----
7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores, incluyendo acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios; -----
8. Obtener, adquirir, registrar, licenciar, ceder, vender, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones, derechos de autor y cualesquier otro derecho de propiedad industrial; así como producir, adquirir, negociar y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero; -
9. Prestar servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, de apoyo legal, de relaciones públicas, y



en general cualquier clase de servicios relacionados, a empresas, sociedades, asociaciones y fideicomisos, ya sean nacionales o extranjeras; así como recibir dichos servicios de terceros; -----

10. Prestar servicios de enseñanza académica, seminarios, conferencias y cursos de capacitación relacionados con las actividades propias de la sociedad, a favor de toda clase de personas físicas y morales; -----

11. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente; y -----

12. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, ya sean civiles o mercantiles, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente. -----

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la sociedad es indefinida. ---

ARTÍCULO CUARTO. El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal; no obstante, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social. -----

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad es mexicana y se regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a dichas acciones; bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido. -----

ARTÍCULO QUINTO BIS. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2117 (dos mil ciento diecisiete) del Código Civil Federal, en caso de que cualquier persona que siendo accionista viole lo



previsto en los presentes estatutos sociales, sin subsanar dicha violación, la sociedad tendrá derecho de exigirle el pago de una pena convencional por una cantidad equivalente al valor de mercado de la totalidad de las acciones representativas del capital de la sociedad de que fuera propietario el accionista al momento de la violación. -----

Para los fines de esta Cláusula, el término "Persona" (en su acepción singular o plural), significa cualquier persona física o moral, ya sea mexicana o extranjera, incluyendo sociedades mercantiles o civiles, fideicomisos, asociaciones civiles, asociaciones en participación o cualesquiera otras formas de sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza. --

-----CAPÍTULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

El capital social fijo es de \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100) M.N. y está representado por 238,054 (Doscientas Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Cuatro) acciones Serie B, Clase I, íntegramente suscritas y pagadas. La porción variable del capital social estará representada por acciones Serie B, Clase II. -----

De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá autorizar la emisión de acciones distintas de las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del total del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida. ---

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado en el párrafo anterior, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. ---



La Asamblea de Accionistas que acuerde cualquier aumento al capital social fijará las características de las acciones que al efecto se emitan. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las acciones son indivisibles y, salvo por las limitaciones y derechos previstos en estos estatutos sociales, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

Según lo establecido en el último párrafo del Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. -----

Las acciones en circulación tienen derecho, salvo por las limitaciones y derechos previstos en estos estatutos sociales, a participar por igual en el pago de dividendos u otra distribución, incluyendo aquella que se efectúe como consecuencia de la liquidación de la Sociedad. -----

De conformidad con el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, serán firmados por 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración y deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por dicho precepto. -----

En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos, y contendrán las estipulaciones a que se refieren los Artículos Quinto, Quinto bis y Décimo bis de estos estatutos. -----

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos de acciones, el propietario podrá solicitar su reposición con sujeción a lo que dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con este motivo se originen, serán por cuenta del solicitante. -----

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social. -----



Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social para mantenerlas en tesorería o para su amortización contra utilidades repartibles. La adquisición se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y en el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos y condiciones que disponga dicha Asamblea y, en su caso, los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y serán cancelados. -----

Con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para este último caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

Es facultad y obligación del Consejo de Administración designar a la persona o personas responsables de la adquisición y la colocación de acciones propias. -----

En tanto existan acciones que sean propiedad de la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en ninguna Asamblea de Accionistas, ni podrán ejercitarse los derechos corporativos o pecuniarios que les correspondan a dichas acciones. -----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán, directa o indirectamente, adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones o enajenaciones que se realicen a través de sociedades de inversión. -----

Las operaciones de compra y colocación de acciones, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que dichas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Bolsa de Valores en la que cotice la Sociedad y al público inversionista, se sujetarán a las



disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

ARTÍCULO NOVENO. El capital mínimo fijo de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos y disminuciones en la parte variable del capital social podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ambos casos, el acta correspondiente deberá protocolizarse ante fedatario público. -----

No podrá decretarse aumento de capital alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas y suscritas con anterioridad. -----

Al tomarse un acuerdo sobre aumento de capital, la Asamblea General de Accionistas respectiva fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas de capital contable, conforme al Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante aportación en efectivo o en especie. En los aumentos de capital por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de tales cuentas, según su respectiva tenencia accionaria. -----

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, en los aumentos de capital, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento del aumento, dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea de Accionistas que resuelva sobre el aumento del capital. Si después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán conservarse en la tesorería de la Sociedad para su posterior colocación en la forma y términos que la Asamblea de Accionistas lo haya determinado; pero siempre en términos que no sean más favorables a aquellos en que hubiesen sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

Todo aumento del capital social se registrará en el Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sujeto a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, hacer reembolsos a



los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en cualquier otro supuesto establecido en la Ley del Mercado de Valores. La disminución del capital social, motivada por pérdidas o por reembolsos, se hará proporcionalmente respecto de todas las acciones en circulación. -----

Según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO BIS. Los accionistas, durante el tiempo en que tengan dicha calidad, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto y fines de la sociedad, ni formar parte, directa o indirectamente, de sociedades u otras entidades que se dediquen a la prestación de servicios hospitalarios, servicios de laboratorio de diagnóstico clínico, servicios de estudios de bioequivalencia, de investigación médica o similares, o farmacia, en cualquier área geográfica donde la sociedad o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, mantenga directa o indirectamente operaciones, salvo con el consentimiento de la Asamblea de Accionistas. -----

En el caso de contravenir lo establecido en el párrafo anterior, la Sociedad podrá, a su elección, exigirle el importe de los daños y perjuicios que le cause a la Sociedad, o el pago de la pena convencional prevista en el Artículo 5 Bis de los estatutos sociales. -----

Las personas que se mencionan a continuación no estarán sujetas a la prohibición contenida en este artículo: -----

1. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cualquiera que sea el porcentaje de acciones representativas del capital social de la Sociedad del que sean titulares; -----

2. Las sociedades de inversión (distintas de las mencionadas en el párrafo 1 anterior) que, en conjunto con las demás sociedades de inversión que utilicen los servicios de la misma sociedad operadora o distribuidora de sociedades de inversión, sean titulares de menos del 3% (tres por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad; y

3. La persona o grupo de personas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que sean titulares, directa o indirectamente, de menos del 1% (uno por ciento) de



las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO BIS 1. -----

I. En términos del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se requerirá de la autorización previa del Consejo de Administración, conforme a lo que se establece en el presente artículo, para que cualquier Persona o Grupo de Personas adquiera o alcance, por cualquier medio o título, una Tenencia Accionaria igual o mayor al 5% (cinco por ciento) de las Acciones, ya sea que dicha adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas sin límite de tiempo entre sí, dentro o fuera de bolsas de valores, directamente o a través de interpósitas personas. -----

II. La Persona o Grupo de Personas que pretenda realizar una adquisición de Acciones o de derechos sobre Acciones a que se refiere el numeral I. anterior, deberá presentar, con anterioridad a la pretendida adquisición, una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, que deberá indicar lo siguiente: -----

a) La identidad de la Persona o Grupo de Personas que pretenda realizar la adquisición, en el entendido que (i) tratándose de Personas Morales, deberá especificarse la identidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a dicha Persona Moral, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlan, directa o indirectamente, a dicha Persona Moral, así como su objeto social; y (ii) deberán revelar si actúan por cuenta propia o ajena, y, en su caso, la identidad la Persona o Grupo de Personas por cuyas instrucciones actúan, señalando lo previsto en el inciso (i) anterior. -----

b) El número y la clase o serie de Acciones que la Persona o Grupo de Personas mantiene y aquel que pretenda adquirir, o respecto de las cuales pretenda obtener algún derecho, incluyendo el precio de la adquisición u obtención y la identidad de la Persona o Persona que proveerá los recursos para la pretendida adquisición. -----

c) Las razones y objetivos de la pretendida adquisición. -----

d) Si cualquier de las Personas enumeradas en el inciso a) anterior: (i) es Competidor, o (ii) mantiene alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún Competidor, incluyendo, sin limitación, cualquier interés o participación en el capital social o en la administración de un Competidor. -



e) Un domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud.

III. Una vez recibida la solicitud de autorización a que se refiere el numeral II. anterior, el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario podrá, dentro de los 20 (veinte) días siguientes, requerir de la Persona que pretenda realizar la adquisición, documentación adicional y aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización respectiva. El Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberá resolver la solicitud de autorización en un plazo máximo de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que cuente con toda la información y documentación necesaria para discutir y analizar la solicitud de autorización correspondiente. -----

IV. El Presidente del Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, someter la solicitud de autorización a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, (i) cuando habiendo sido debidamente convocado, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa, en 2 (dos) o más ocasiones; (ii) o cuando habiendo sido debidamente convocado e instalado, el Consejo de Administración determine que el posible adquirente tuviere o pudiese tener un conflicto de interés con la Sociedad, o en caso de duda respecto a la justificación del precio conforme al cual se pretende realizar la adquisición, a fin de salvaguardar los intereses del público inversionista. -----

V. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este artículo, se deberán tomar en cuenta, de manera enunciativa, los siguientes criterios: (i) factores de carácter financiero, económico, de mercado y de negocios; (ii) la continuidad o cambio sobre la visión estratégica de la Sociedad; (iii) las características de la Persona o Grupo de Personas que pretendan adquirir las Acciones, tales como si se trata de un Competidor o no, y su solvencia moral y económica; (iv) el origen de los recursos que el posible adquirente pretenda utilizar para realizar la adquisición; (v) en su caso, si la Persona que provea los recursos para la pretendida adquisición tiene o puede llegar a tener intereses no afines a las políticas y visión estratégica de la Sociedad; (vi) los posibles conflictos de interés; y



(vii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. -----

VI. El Consejo de Administración estará facultado para determinar si cualquier Persona se encuentra actuando de una manera conjunta o concertada con una o varias Personas formando un Grupo de Personas para los fines regulados en este artículo. -----

VII. Si el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, en los términos del presente artículo niega la autorización, designará a uno o más compradores de las Acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIII. El requisito de autorización previsto en este artículo, no será aplicable a: -----

a) Las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado. -----

b) El incremento en el porcentaje de Tenencia Accionaria de cualquier accionista de la Sociedad, como consecuencia directa de la amortización, recompra o cancelación de Acciones en circulación que lleve a cabo la propia Sociedad. -----

c) El incremento en el número de Acciones propiedad de cualquier accionista de la Sociedad que resulte de la suscripción de Acciones emitidas por aumento de capital en ejercicio del derecho de preferencia que en estos Estatutos Sociales se le confiere. -----

d) Las adquisiciones o transmisiones, directas o indirectas, de Acciones que se realicen por: (i) la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad; (ii) cualquier Persona Moral que se encuentre bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el subinciso (i) inmediato anterior; y (iii) los ascendientes, descendientes en línea recta o cónyuges de la Persona o Personas a que se refiere el subinciso (i) anterior. -----

e) Las adquisiciones que expresamente exente el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante una resolución adoptada de conformidad con estos Estatutos Sociales. -----



IX. Las Acciones que sean objeto de una adquisición, directa o indirecta, que en términos de este artículo deba ser autorizada por el Consejo de Administración, sin que dicha autorización se haya obtenido previamente en los términos aquí previstos, no otorgarán a sus titulares derecho corporativo alguno, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las Asambleas de Accionistas. -----

X. Para efectos de este artículo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación: -----

"Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie; o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones, o que confiere algún derecho sobre esas acciones, o que sea convertible en esas acciones. -----

"Competidor" significa cualquier Persona que, directa o indirectamente, se dedique a la prestación de los servicios relacionados con la salud y la medicina, tales como hospitales, servicios de laboratorio de diagnóstico clínico, servicio de estudios de bioequivalencia, investigación científica en general, medicina remota a través de sistemas de comunicación de cualquier clase, clínicas de especialización, consultorios médicos y farmacias, o bien, tratándose de personas físicas, cuando sea funcionario, administrador, consejero, comisionista o consultor de una Persona Moral dedicada directa o indirectamente a estas actividades. -----

"Control", "Controlar" o "Controlada" significa, respecto a una Persona Moral (a) la titularidad, directa o indirecta, de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto de dicha Persona Moral; (b) la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona Moral; o (c) la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes, ya sea en razón de la propiedad de valores, por disposiciones contractuales o de cualquier otra forma: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes de dicha Persona Moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores, gerentes o sus equivalentes, de dicha Persona Moral, ya sea directa o indirectamente; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona Moral. -----



"Grupo de Personas" significa las Personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. La Sociedad presumirá la existencia de un Grupo de Personas entre cualquier Persona y las personas físicas o Personas Morales que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos respecto a dicha Persona: (i) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con la Persona de que se trate; (ii) las Personas Morales que Controlen, se encuentren bajo Control común o sean Controladas por la Persona de que se trate, o por cualquiera de las Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) cualquier Persona Moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Persona de que se trate; o (iv) que tengan la capacidad de hecho de influir o que estén bajo la influencia de la Persona de que se trate.

"Persona" significa cualquier persona física o Persona Moral.

"Persona Moral" significa cualquier persona moral, fideicomiso, trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil.

"Tenencia Accionaria" significa la propiedad o titularidad, directa o indirecta, de Acciones o derechos sobre Acciones.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excluyendo los que se refieren a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, serán Asambleas Extraordinarias de Accionistas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de



los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultanea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dicha Asamblea podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, la Sociedad deberá celebrar una Asamblea Anual en la que se resuelva sobre: (i) los asuntos a los que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) la determinación del monto máximo de recursos que, para el ejercicio, podrá destinarse a la compra de acciones propias. A dicha Asamblea Anual se presentarán también los reportes anuales del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento que el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Auditoría o el Presidente del Comité de Prácticas Societarias convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. En caso de que sea un presidente de algún comité, deberá proporcionar un aviso previo por escrito al Presidente del Consejo de Administración respecto de dicha convocatoria. -----

Cualquier accionista titular de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que el mismo establece. -----

De conformidad con lo establecido en la fracción III (tercera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días



naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

De acuerdo a lo que establece el Artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en los Artículos 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de dicho ordenamiento legal. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea de Accionistas tratándose de primera convocatoria, y por lo que se refiere a segunda o ulterior convocatoria, dicha publicación deberá realizarse con una anticipación mínima de 8 (ocho) días naturales. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona que la haga. Los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día deberán estar a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria para la Asamblea de Accionistas. -----

Las Asambleas de Accionistas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el 100% (cien por ciento) del capital social estuviese representado en el momento de la votación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que expedirá el Secretario del Consejo de Administración a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. -----

La solicitud de la tarjeta de admisión deberá presentarse en el domicilio que se señale en la convocatoria respectiva, a



Rafael Coello
Notario

57

125,067

más tardar 2 (dos) días hábiles antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea de Accionistas, acompañada con los títulos o certificados de sus acciones, o bien de la constancia de depósito de dichos títulos o certificados expedida por alguna institución autorizada para ello. Para efectos de este párrafo, se considerará como "día hábil" aquel en que las instituciones de crédito se encuentran abiertas para el público en general. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas que designen en un poder o una carta poder firmada ante 2 (dos) testigos con el formulario que elabore la Sociedad. Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a accionistas en Asamblea de Accionistas alguna. -- El Secretario del Consejo de Administración deberá cerciorarse que la Sociedad mantenga a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes para la representación de accionistas en las asambleas de la Sociedad, a fin de que tales intermediarios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario del Consejo de Administración deberá informar sobre lo anterior a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o bien por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y en su ausencia el cargo será desempeñado por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

Las actas de Asamblea de Accionistas serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones en circulación. -----



En el caso de segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación. -----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas están representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones en circulación. -----

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá cancelar la inscripción de los valores de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores: (i) cuando la Sociedad cometa infracciones graves o reiteradas a la Ley del Mercado de Valores, o bien, cuando sus valores no satisfagan los requisitos de mantenimiento de listado en la Bolsa de Valores en la que coticen la Sociedad, o (ii) cuando lo solicite la Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y con el voto favorable de los titulares de acciones con voto, incluyendo las de voto limitado, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social, siempre que a su juicio se demuestre que han quedado salvaguardados los intereses del público inversionista y se cumplan los requisitos previstos en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores. --

En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará obligada a realizar una oferta pública en los términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, la Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de 6 (seis) meses, contado a partir de



la fecha de la respectiva cancelación de los valores, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma. -----

La Sociedad podrá omitir llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia el presente Artículo, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social, acordando mediante Asamblea de Accionistas que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menos de 300,000 (trescientas mil) unidades de inversión y se constituya el fideicomiso a que hace referencia el párrafo inmediato anterior. Asimismo, la Sociedad deberá notificar la cancelación de los valores y la constitución del fideicomiso a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa de Valores en la que cotice la Sociedad. Lo anterior será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad. -----

La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiera la cancelación de la inscripción de los valores en el Registro Nacional de Valores, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad de que se cumpla con lo previsto en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

A fin de cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 101 (ciento uno) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, deberá elaborar y dar a conocer al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que cotice la Sociedad, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta, a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública. La opinión del Consejo de Administración podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad. Para efectos de este párrafo, se considerará como "día hábil" aquel en que las instituciones de crédito se encuentran abiertas para el público en general. -----



En caso de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las represente, la Sociedad no podrá colocar nuevamente valores entre el público inversionista, hasta que transcurra un año contado a partir de la cancelación de los valores respectiva. -----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La administración de la Sociedad quedará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General, quienes desempeñarán las funciones establecidas en los presentes estatutos, en la Ley del Mercado de Valores y en cualquier otro ordenamiento que les sea aplicable. -----

La Asamblea General de Accionistas designará y, en su caso, removerá a los miembros del Consejo de Administración y, por su parte, el Consejo de Administración estará facultado para designar y remover al Director General. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido que, los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter en términos del Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los consejeros independientes y sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses patrimoniales o económicos. -----

En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio a que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

De conformidad con el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores, en ningún momento podrán ser consejeros independientes, ya sean propietarios o suplentes: -----

1. Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los



Comisarios de estas últimas. Dicha limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. -----

2. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca. -----

3. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad. -----

4. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad, según se define en el segundo párrafo de la fracción IV del Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

5. Las personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o concubinario de cualquiera de las personas físicas referidas en los numerales anteriores.

Los consejeros durarán en su cargo desde la fecha de su designación y hasta la fecha de celebración de la Asamblea Anual de Accionistas siguiente, podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, mientras se designe u ocupe su cargo el consejero que lo sustituya. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando aún no hubiere sido nombrado o no haya tomado el cargo el consejero sustituto, o bien cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará los nombramientos de los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. --

De conformidad con la fracción I (primera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares con derecho a voto, incluso limitado o restringido que en lo individual o en conjunto tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social total de la Sociedad, tendrá el derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro propietario del Consejo de Administración y su respectivo suplente. Dicha designación o, en su caso sustitución, se mantendrá vigente en tanto el



accionista o grupo de accionistas de que se trate mantenga el porcentaje requerido por este párrafo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá remover y sustituir a cualesquiera consejeros propietarios y suplentes designados por un accionista o grupo de accionistas conforme a este párrafo, en cualquier momento en que dicho accionista o grupo de accionistas deje de ser propietario del porcentaje requerido por este párrafo para hacer dicha designación. -----

Los consejeros no requerirán garantizar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decida lo contrario. -----

Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y al Auditor Externo. Asimismo, los consejeros estarán obligados a informar a dicho comité sobre todas aquellas irregularidades que conozcan durante el ejercicio de su cargo y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

De conformidad con el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario del Consejo de Administración, quien no formará parte del mismo, será designado por dicho órgano administrativo. -----

Salvo pacto en contrario, el Presidente representará al Consejo de Administración ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con los acuerdos tomados tanto por las Asambleas de Accionistas como por el Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, serán elaborados y autorizados por el Secretario del Consejo de Administración, quien tendrá la facultad de emitir copias certificadas. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como las personas que designe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, quedarán facultados para gestionar la protocolización de las actas de sesiones del Consejo o de las Asambleas de Accionistas, y, en su caso, para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para realizar los demás actos que sean necesarios o convenientes para la formalización de tales actas y para que



Rafael Coello
Notario

63

125,067

las resoluciones que en ellas consten, surtan plenamente sus efectos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, en los términos del presente Artículo Vigésimo Segundo y de las demás disposiciones aplicables de estos estatutos sociales.

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.
 2. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.
 3. Presentar a la Asamblea Anual de Accionistas a que se refiere el párrafo tercero del Artículo Décimo Primero de estos estatutos, los informes, reportes, opiniones y demás documentos que se mencionan en la fracción IV (cuatro romano) del ARTÍCULO 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores.
 4. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que esté expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sean identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que preste los servicios de auditoría externa, así como dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, lo podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría.
 5. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado de valores en el que cotice la Sociedad, así como con los consejeros y directivos relevantes.
 6. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento, e implementar las medidas correctivas correspondientes.
 7. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.
- El Consejo de Administración deberá aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, según corresponda:
1. Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las



personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

2. Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, excepto (i) las que por su razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (ii) las que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de estas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio de la Sociedad y se consideren hechas a precio de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y (iii) las que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

3. Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, cuando su importe represente con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o asunción de pasivos por un monto total, ya sea igual o superior, al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

4. El nombramiento, elección y, en su caso destitución, del Director General de la Sociedad, y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los directivos relevantes. -----

5. Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

6. Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o en favor de terceros, que corresponda a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa; en el entendido que, las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad,



podrán delegarse en algunos de los comités de la Sociedad, según corresponda. -----

7. Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

8. Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria o de Valores, en caso de existir. --

9. Los estados financieros de la Sociedad. -----

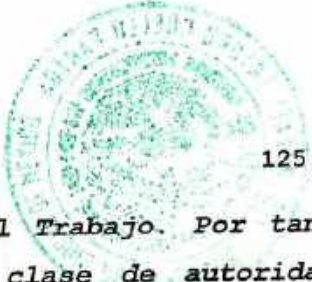
10. La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

Asimismo, el Consejo de Administración estará facultado para aprobar, mediante la previa opinión de un experto designado por el Comité de Prácticas Societarias: (i) las operaciones con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, por sus características puedan considerarse como una sola operación en el lapso de un ejercicio social cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% de los activos consolidados de la Sociedad, o bien (ii) el otorgamiento de garantías o asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje. -----

Para el desempeño de sus funciones y facultades, el Consejo de Administración estará investido además con los siguientes poderes: -----

1. Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo administración laboral, y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos primero, segundo y tercero, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para cada una de las entidades federativas de la República Mexicana, así como para los efectos de los Artículos 11(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción tercera, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) , fracciones primera, segunda y tercera, 687 (seiscientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos





ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; para representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; y para presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. -----

2. Poder para suscribir y, en cualquier forma, negociar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

3. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas.

4. Poder para conferir a su vez poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar poderes generales o especiales previamente otorgados por la Sociedad. -----

5. Poder para designar a la o las personas que lleven a cabo la adquisición de acciones de la Sociedad y su posterior colocación. -----

6. Los demás poderes y facultades que por ley, disposición reglamentaria o administrativa o estos estatutos sociales le correspondan. -----

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en alguno o algunos de sus consejeros, el Presidente de dicho órgano administrativo, el Director General, el Secretario del Consejo de Administración o cualquiera de los funcionarios, apoderados o delegados que designe al efecto, en los términos y condiciones que el mismo Consejo de Administración señale y, en general, para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades reservadas por la ley o



Rafael Coello
Notario

67

125,067

por estos estatutos sociales a la Asamblea de Accionistas o al propio Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo en caso de estar presente, y tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que expresamente le confiera la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. El Presidente de dicho órgano social, el Secretario del Consejo de Administración, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros podrán convocar a las sesiones de Consejo de Administración e insertar en el Orden del Día los puntos que estimen pertinentes. Sus sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, salvo cuando el Presidente del Consejo de Administración estimare oportuno celebrarlas en otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse a los consejeros, por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, ya sea por servicio de mensajería con acuse de recibo, correo electrónico o fax. Para efectos de este párrafo, se considerará como "día hábil" aquel en que las instituciones de crédito se encuentran abiertas para el público en general. -----

Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicha convocatoria, si todos los consejeros o sus respectivos suplentes están presentes. -----

El Auditor Externo y el Secretario del Consejo de Administración deberán ser forzosamente convocados a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitados con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presentes respecto de aquellos asuntos del Orden del Día en los que tengan conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior. -----

Actuarán como Presidente y Secretario de las sesiones del Consejo de Administración las personas que funjan como



Presidente y Secretario de dicho órgano administrativo, pero en caso de ausencia de éstos, podrán ocupar dichos cargos en las sesiones las personas que al efecto sean designadas por mayoría de votos de los consejeros presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. -----

El Secretario del Consejo de Administración elaborará un acta en la que se reflejen las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y adjuntará los documentos que hayan sido sometidos a su aprobación, dicha acta será transcrita en el libro que al efecto lleve la Sociedad, y será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. -----

De conformidad con el Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones del Consejo de Administración serán válidamente tomadas sin la necesidad de celebrar una sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando (i) se cuente con el voto afirmativo de todos los Consejeros o sus respectivos suplentes, y (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Director General será responsable de las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

Para el cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados por éste para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Director General tendrá la representación legal de la Sociedad y estará investido de un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo administración laboral, y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos




primero, segundo y tercero, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para cada una de las entidades federativas de la República Mexicana, así como para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción tercera, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones primera, segunda y tercera, 687 (seiscientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; para representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; y para presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. -----

El Consejo de Administración establecerá los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General para el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO BIS. El Director General tendrá las funciones que se enumeran a continuación, así como cualesquiera otras que le delegue la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración y las que por ley, disposición reglamentaria o administrativa o estos estatutos sociales le correspondan: -----

1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocios de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----



- 
2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----
 3. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. -----
 4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación en el área de su competencia. -----
 5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
 6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----
 7. Ejercer, por si o a través de algún delegado en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----
 8. Verificar que se realicen, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -----
 9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
 10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----
 11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción del inciso b) de dicho precepto. -----
 12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y las personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normatividad aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----
 13. Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa,



salvo que por determinación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

14. Las que por ley, disposición reglamentaria o administrativa o estos estatutos sociales le correspondan. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO BIS 1. Los reportes sobre información relevante, que la Sociedad deba presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa de Valores en la que cotice la Sociedad, relativa a los estados financieros y la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica deberán estar suscritos por el Director General y demás directivos relevantes, en el ámbito de su competencia, y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO BIS 2. Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración, así como el Director General, los directores relevantes y los Auditores Externos deberán actuar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y lealtad establecidos en los Artículos 30 (treinta) a 37 (treinta y siete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los deberes de diligencia y lealtad se asumirán frente a la Sociedad, las personas morales que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufran el daño patrimonial. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, ajustándose al citado precepto legal. -----

Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración, así como el Director General, los directores relevantes y el Auditor Externo no incurrirán en responsabilidad, individualmente o en su conjunto, respecto de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actúen de buena fe y se actualice cualquiera de las excluyentes establecidas en el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. Dicha responsabilidad podrá limitarse en los términos y condiciones que expresamente señale la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes, según lo establece el primer párrafo del Artículo 33 (treinta y tres) del ordenamiento legal antes mencionado. -----

-----CAPÍTULO V-----

-----VIGILANCIA-----



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La vigilancia de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

El Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias tendrán las funciones que le atribuya la Ley del Mercado de Valores, así como aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración. -----

La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración podrá establecer comités adicionales a los señalados en los párrafos anteriores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO BIS. En términos de la Fracción I del Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias tendrá las siguientes funciones en forma limitativa: -----

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre aquellos asuntos que en su caso le competan por ministerio de las leyes aplicables o de los estatutos sociales. -----
2. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme con la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
3. Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el Orden del Día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. Dicha convocatoria deberá ser notificada por escrito al Presidente del Consejo de Administración a más tardar en la fecha de su publicación. -----
4. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refieren los incisos d) y e), de la fracción IV del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----
5. Las demás funciones y facultades que por ley, disposición reglamentaria o administrativa, resolución del Consejo de Administración, o por virtud de estos estatutos sociales le correspondan. -----

El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre



Las actividades de dicho comité, en el cual se contemplarán los siguientes aspectos: -----

1. Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. -----
2. Las operaciones con personas relacionadas durante el ejercicio que se informa detallando las características de las operaciones significativas. -----
3. Los paquetes de emolumentos o remuneraciones al Director General y directivos relevantes. -----
4. Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración a algún consejero, directivo relevante o persona con poder de mando para aprovechar oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO BIS 1. En términos de la Fracción II del Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones en forma limitativa: -----

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre aquellos asuntos que en su caso le competan por ministerio de las leyes aplicables o de los estatutos sociales. -----
2. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto el Comité podrá requerir la presencia del citado Auditor Externo cuando lo estime pertinente, sin perjuicio de que se reúna con éste último por lo menos una vez al año. -----
3. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello, recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----
4. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso detecte. -----
5. Elaborar una opinión sobre el informe que el Director General entregue al Consejo de Administración, apoyándose en el dictamen del Auditor Externo y someterla a consideración del Consejo de Administración, para que éste la presente a la Asamblea General de Accionistas; dicha opinión deberá contemplar, al menos, los aspectos enumerados en el inciso e)



de la fracción II del Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. -----

6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas, criterios contables e información seguidos en la preparación de la información financiera, así como en la elaboración del informe sobre las operaciones y actividades que desempeñe el Consejo de Administración. -----

7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 fracción III y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto en dichos preceptos, así como en las políticas derivadas de los mismos. -----

8. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----

9. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

10. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno, auditoría interna y registro contable, ya sea de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobables. -----

11. Recibir observaciones de los accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados o terceros, respecto de los asuntos a que se refiere el numeral inmediato anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----



14. Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el Orden del Día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. Dicha convocatoria deberá ser notificada por escrito al Presidente del Consejo de Administración a más tardar en la fecha de su publicación. ----

15. Vigilar que el Director General cumpla con los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

17. Las demás funciones y facultades que por ley, disposición reglamentaria o administrativa o estos estatutos sociales le correspondan. -----

El Presidente del Comité de Auditoría deberá presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre las actividades de dicho comité, en el cual se contemplarán los siguientes aspectos: -----

1. El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. -----

2. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas en base a los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

3. La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta. -----

4. La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral



encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. -----

5. Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

6. La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. -----

7. Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. -----

8. El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO BIS 2. La designación de los miembros de cada Comité y su forma de operación se sujetarán a las siguientes reglas y a las demás que, en su caso, establezca la Asamblea de Accionistas: -----

1. Cada uno de los Comités estará integrado por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente de dicho órgano Social. -----

2. El Presidente del Comité de Auditoría y el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, serán designados y, en su caso, removidos exclusivamente por la Asamblea de Accionistas.

3. Cuando por cualquier causa quedara una vacante en alguno de los comités, y no existiera un suplente que pudiera tomar el cargo, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración que convoque, en el término de 3 (tres) días naturales, a una Sesión de Consejo a efecto de que se haga la designación correspondiente. En caso de que ninguno de los miembros del Consejo de Administración cumpla con los requisitos de independencia establecidos en el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración convoque, en el término de 3 (tres) días naturales, a una Asamblea de Accionistas a efecto de que se designe a uno o varios consejeros independientes con sus respectivos suplentes, en cuyo caso, posteriormente el Consejo de Administración deberá designar a alguno de dichos nuevos consejeros como miembro del



comité en el que exista la vacante. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En caso de que no se reuniera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas o a pesar de haberse reunido no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

4. Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias deberán ser miembros del Consejo de Administración. -----

5. Tratándose del Comité de Auditoría sus miembros deberán ser exclusivamente consejeros independientes según lo establece el primer párrafo del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

6. Por lo que respecta al Comité de Prácticas Societarias, este se integrará cuando menos por una mayoría de consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público inversionista. En caso de que no exista un grupo de control que detente el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el Comité de Prácticas Societarias deberá estar conformado exclusivamente por consejeros independientes.

7. El Presidente del Consejo de Administración y el Director de Finanzas serán invitados a las sesiones de todos los Comités y, tratándose del Comité de Auditoría, deberán además ser invitados, el Auditor Externo y el Auditor Interno de la Sociedad; en el entendido que, dichas personas asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto. -----

8. Asimismo, a todas las sesiones de los comités deberá asistir el Secretario del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, quien estará encargado de levantar el acta correspondiente que será firmada por éste y por quien funja como presidente de la sesión. -----

9. Cada comité sesionará con la frecuencia que determine el Consejo de Administración y, además, cuando sea convocado por su Presidente, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por cualesquiera 2 (dos) de los miembros del comité. -----

10. Las convocatorias para las sesiones de los comités deberán enviarse a sus miembros y a los respectivos invitados y



funcionarios, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, ya sea por servicio de mensajería con acuse de recibo, correo electrónico o fax. Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicha convocatoria, si todos los miembros están presentes. -----

11. Las sesiones de cada Comité serán presididas por el Presidente del mismo y actuará como Secretario el del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente del Comité y del Secretario del Consejo de Administración, actuarán las personas que designe la mayoría de los miembros del Comité. ---

12. En el caso de cada Comité, las sesiones del mismo se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes la mitad de sus respectivos miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En cualquier caso, las resoluciones de los Comités serán válidamente tomadas sin la necesidad de celebrar una sesión del Comité respectivo, siempre y cuando (i) se cuente con el voto afirmativo de todos los miembros del Comité y (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. -----

13. Todos los Comités deberán informar al Consejo de Administración cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que, a su juicio, ameriten ser reportados. -----

14. Los Comités actuarán invariablemente como órgano colegiado, pero sus facultades podrán ser delegadas en uno o más de sus miembros cuando se trate de ejecutar las resoluciones tomadas por los comités. -----

-----CAPÍTULO VI-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Consejo de Administración deberá someter a la Asamblea Anual de Accionistas la siguiente información: -----

1. Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

3. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----



Rafael Coello
Notario

4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; -----

6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -----

7. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El informe a que se refiere el Artículo anterior, conjuntamente con el informe del o de los Comités, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, desde la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente que vaya a discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Una vez hechas las deducciones de ley, incluyendo, en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto Sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la Asamblea de Accionistas, se aplicarán como sigue: -----

1. El 5% (cinco por ciento) al fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social; -----

2. El porcentaje que la Asamblea de Accionistas determine para constituir, aumentar y reconstituir la reserva para adquisición de acciones propias y las reservas de capital, de previsión, de reinversión y especiales, que juzgue convenientes; y -----

3. El remanente, si lo hubiese, para el fin que determine la Asamblea de Accionistas. -----

Si hubiese pérdidas, será aplicable lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que inició su pago, se entienden renunciados y prescriben en favor de la Sociedad. -----

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Disuelta la sociedad, ésta se pondrá en liquidación, misma que estará a cargo de la o las personas que determine la Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones específicas de la Asamblea de Accionistas, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPÍTULO VIII-----

-----EJERCICIOS SOCIALES Y SUPLETORIEDAD-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales durarán un año, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 22 (veintidós) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad estará sujeta a las disposiciones especiales que contiene la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por dicho ordenamiento, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento de Delegados Especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

En desahogo del tercer y último punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, Dr. Misael Uribe Esquivel, señaló a los señores accionistas la necesidad de nombrar delegados especiales a efecto de que llevaran a cabo los actos necesarios para formalizar los acuerdos alcanzados en la presente Asamblea. -----

Después de discutirlo ampliamente, los accionistas de la Sociedad adoptaron con el voto favorable del 94.52% (Noventa y Cuatro Punto Cincuenta y Dos Por Ciento) del capital social representado en la Asamblea, las siguientes: -----

-----RESOLUCIÓN-----

"Décima. Se designan como Delegados Especiales de la Asamblea al C.P.C. Manuel Sánchez y Madrid, Lic. Carlos Felipe Gurrola López, Lic. Cuauhtémoc Rafael Santa-Ana Otero, Lic. Jonatan Graham Canedo y Lic. Francisco Javier Gándara Lois, quedando




Rafael Coello
Notario

autorizados para que, conjunta o separadamente, acudan ante el Notario Público de su elección a formalizar, otorgar las escrituras o, en su caso, a protocolizar, cuando así sea necesario, los acuerdos adoptados por esta Sesión, así como para inscribir en el Registro Público de Comercio las escrituras que otorgaren, quedando expresamente facultados para expedir las copias simples o certificadas, en lo literal o en lo conducente, de la presente acta, cuando lo consideren conveniente o resulte procedente." -----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:50 horas del día de su celebración, y se levantó en 53 (cincuenta y tres) páginas útiles la presente Acta, misma que para constancia, firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

Se agregan a la presente Acta: -----

Anexo 1: Lista de Asistencia. -----

Anexo 2: Publicación de las convocatorias." -----

Siguen firmas. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-

El compareciente me exhibe la publicación del acuerdo de la reducción de capital social en su parte fija y el aumento de capital en su parte variable, que ordena el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicadas en el Sistema Electrónico, establecido por la Secretaría de Economía, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, las cuales agregó al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "C". -----

DECLARACIÓN -----

ÚNICA.- Declara el compareciente que las firmas autógrafas que obran en el acta que se protocoliza, son las firmas del Presidente y Secretario, así como las que obran en la lista de asistencia que son las de los accionistas que asistieron a la asamblea que por este instrumento se protocoliza. -----

CLÁUSULAS: -----

PRIMERA.- A solicitud del señor CARLOS FELIPE GURROLA LÓPEZ, en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "MÉDICA SUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, cuya acta quedó transcrita en el antecedente vigésimo segundo de este instrumento, queda **PROTOCOLIZADA** la referida acta para todos los efectos legales a que haya lugar. -----



SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior **PROTOCOLIZACIÓN** quedan formalizados todos y cada uno de los acuerdos tomados en el acta que se protocoliza, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar y en especial las siguientes:

a).- La reclasificación de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS DIEZ ACCIONES** correspondientes a la Serie B, Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social fijo de la Sociedad en acciones Serie B, Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital variable de la Sociedad; -

b).- Como consecuencia de la reclasificación de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS DIEZ ACCIONES**, se aprueba la reducción a la parte fija y el aumento de la parte variable del capital social, para quedar con un capital social total de **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, de los cuales **UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL** corresponde a la parte fija y **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, a la parte variable del capital social; -----

c).- La reforma al Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera: -----

"ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----
El capital social fijo es de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100) M.N. y está representado por 238,054 (Doscientas Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Cuatro) acciones Serie B, Clase I, íntegramente suscritas y pagadas. La porción variable del capital social estará representada por acciones Serie B, Clase II. -----

De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá autorizar la emisión de acciones distintas de las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del total del capital social pagado que la Comisión Nacional



Rafael Coello
Notario

Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida. --- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el limite señalado en el párrafo anterior, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. --- La Asamblea de Accionistas que acuerde cualquier aumento al capital social fijará las características que al efecto se emitan." -----

d).- La reducción del capital social de la sociedad en la parte variable, en la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar dicho capital variable en la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**, que sumados al **MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, ya existentes en la parte fija, se tenga un capital social total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**; -----

e).- La renuncia de los señores **MARIO FEDERICO SICILIA BENARD** y **GENARO BORREGO ESTRADA**, a sus cargos como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; ----

f).- Las renunciaciones de los señores **JAIME EDUARDO ALATORRE BENARD** y **JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ CARBAJAL**, a sus cargos como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad; -----

g).- El nombramiento de las señoras **ADRIANA LIZET ACEVES PADILLA** y **PANAGIOTA PANOPOULOU**, como nuevos miembros Proprietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; ----

h).- La ratificación de los demás miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

i).- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado de la siguiente manera: -----

CONSEJEROS INDEPENDIENTES	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ENRIQUE CASTILLO SÁNCHEZ	XAVIER SOBERÓN MAINERO



MEJORADA	
JOAQUÍN VARGAS GUAJARDO	LORENZO DE LA GARZA VILLASEÑOR
CARLOS ELIZONDO MAYER-SERRA	ABRAHAM HERNÁNDEZ PACHECO
ALONSO DE GARAY GUTIERREZ	J. VINICIO GONZÁLEZ CASTILLO
MANUEL AUGUSTO SANCHEZ Y MADRID	SALVADOR RIVERO BOSCHERT
MIKEL ANDONI ARRIOLA PENALOSA	LUIS MIGUEL GUTIERREZ ROBLEDO
XÓCHITL CASTANEDA	MANUEL HUGO RUIZ DE CHÁVEZ
DANIEL ANTONIO DEL RÍO LOAIZA	-----
ALEJANDRO QUIROZ PEDRAZZI	JAIME GUADALUPE DE LA GARZA SALAZAR
LAURA RENNE DIEZ BARROSO AZCARRAGA	-----
JULIO JOSÉ FRENK MORA	-----
ADRIANA LIZET ACEVES PADILLA	-----

CONSEJEROS RELACIONADOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MISAEEL URIBE ESQUIVEL	-----
MARTHA HELENA RAMOS OSTOS	NORBERTO CHÁVEZ TAPIA
OCTAVIO GONZÁLEZ CHON	SANDRA MARÍA GARCÍA LÓPEZ
JUAN CARLOS GRIERA HERNANDO	HÉCTOR ALFREDO BAPTISTA GONZÁLEZ
MISAEEL URIBE RAMOS	-----
JOSÉ MANUEL CORREA ROVELO	MARÍA ADELA POITEVIN CHACÓN
PANAGIOTA PANOPOULOU	-----

-----SECRETARIO NO CONSEJERO:-----

-----CUAUHTÉMOC RAFAEL SANTA-ANA OTERO.-----

j).- La remoción de los señores FEDERICO SICILIA BENARD y JAIME EDUARDO ALATORRE BENARD, a sus cargos como miembros de los Comités de Practicas Societarias, Consultivo y de Inversión de la Sociedad, respectivamente.-----

k).- La remoción del señor GENARO BORREGO ESTRADA, a su cargo como miembro del Comité Consultivo de la Sociedad; y -----

l).- La compulsas de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactados en términos del acta de asamblea transcrita en el antecedente vigésimo segundo de este instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se



Rafael Coello
Notario



85

125,067

otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o lo poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

-----G E N E R A L E S -----

EL COMPARECIENTE POR SUS GENERALES MANIFESTÓ SER: -----

El señor **CARLOS FELIPE GURROLA LÓPEZ**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, soltero, empleado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número doscientos quince, colonia Paseo de las Lomas, alcaldía Álvaro Obregón, código postal cero mil trescientos treinta, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población "GULC nueve cero uno cero uno ocho HDFRPR cero cuatro" y quien se identificó ante el suscrito notario con su credencial para votar número cinco nueve uno dos cero ocho dos dos siete cinco tres ocho nueve, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el **Registro Federal de Contribuyentes** con la clave "MSU ocho dos cero uno dos cinco T cinco ocho". -----

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario, en términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, y del artículo trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal quien manifestó que lo declarado por él en el presente instrumento es verdadero; -----

II.- Que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados por el compareciente para la formación de éste instrumento y de los cuales no tengo indicio alguno de su falsedad; -----



- III.- Que a mi juicio, el compareciente tiene capacidad para el otorgamiento del acto contenido en este instrumento, en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; -----
- IV.- Que me aseguré de la identidad del compareciente, con el documento relacionado en el capítulo de generales del presente instrumento; y el cual en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento, marcado con la letra "D". -----
- V.- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, por lo que con la firma del presente instrumento, manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales; -----
- VI.- Declara el compareciente que **"MÉDICA SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, no se encuentra obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en virtud de que no participa en su capital social ningún tipo de inversión extranjera. -----
- VII.- Que hice del conocimiento del compareciente que deberá presentar al Registro Federal de Contribuyentes el aviso a que se refiere la fracción sexta del apartado B del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, respecto de la modificación o incorporación de los accionistas mencionados en el acta que por este instrumento se protocoliza. -----
- VIII.- Que advertí al compareciente que la sociedad deberá publicar el aviso a que se refiere el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. -----
- IX.- Que advertí al compareciente que la reducción de capital en la parte variable no es susceptible de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad; -----
- X.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; -----
- XI.- Que le fue leído este instrumento al compareciente; y que le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales de su contenido, quien manifestó su comprensión plena y conformidad con el mismo, firmándolo el día once de noviembre de dos mil veintidós, mismo momento en que lo autorizo



Rafael Coello
Notario

definitivamente.-----Doy fe.-----

Firma del señor Carlos Felipe Gurrola López.-----

Rafael Arturo Coello Santos.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Las notas complementarias se agregarán al apéndice.-----

RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "MÉDICA SUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, EN OCHENTA Y SIETE PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, DIECIOCHO DE ~~NOVIEMBRE~~ DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----DOY FE.-----

GLB/ecma
Al B mhh

[Handwritten signature in green ink]





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 51225 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

MEDICA SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
616493	22/12/2022	10:51:32

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013030 RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS
 Domicilio DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 125067

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 51225	ASAMBLEA	03/01/2023

/GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA /AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO /REVOCACIÓN /NOMBRAMIENTOS /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma 619536343e4fcdd07f376097e122f547c7b3 Secuencia No. 2371655

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 22,836.00	01/12/2022	9390010455433A25T1M5
<hr/>		
\$ 22,836.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Se tomó razón en nota complementaria

